



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Isabel del Socorro Mesa de Barrera</b>
Demandado	<b>Larry Steven Hoyos Escobar</b> <b>María Aracelly Escobar Escobar</b>
Radicado	<b>05001 40 03 013 2023 00433 00</b>
Auto	Interlocutorio No. 1104
Asunto	Inadmite Demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará en la parte introductoria de la demanda, la calidad en la que actúa la abogada Luz Yeni López Aisales. Ello por cuanto se dice ser apoderada sustituta de Isabel del Socorro Mesa de Barrera y no su representante legal.
2. Indicará con precisión que sujetos conforman la parte pasiva de la demanda, si ambos o uno solo.
3. Indicará el domicilio e identificación de los demandados.
4. Allegará poder, el cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, esto es dirigido a los demandados dentro del presente proceso excluyendo a los que no sean codemandados e indicando correctamente la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento.
5. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

JARC

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Aclarará si las direcciones que reporta de notificaciones de los demandados corresponde a ambos o a uno solo. Ello por cuanto en el hecho primero de la demanda, se indica ignorar el domicilio de Larry Stiven Hoyos Escobar y si bien es cierto, notificaciones y domicilio son dos conceptos diferentes, ambos pueden coincidir.

7. Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, allegando la evidencia de ello.

8. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por **Isabel del Socorro Mesa de Barrera**, en contra de **Larry Steven Hoyos Escobar y María Aracelly Escobar Escobar**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 052 Fijado en un lugar visible de  
la secretaria del Juzgado hoy 03 DE ABRIL DE  
2024 a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

JARC

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f356eac3d40b34614cf146999baf5655fbfe9390c69194068d1eb7d3448d4**

Documento generado en 02/04/2024 02:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**